

Señor  
**JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANT**  
**Ciudad**

Asunto: Otorgamiento de Poder.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO  
RADICADO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DEMANDANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DEMANDADO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecina de la ciudad de Medellín -Antioquia, identificada cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXX, obrando como madre y representante legal del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con R.C 1000099084 con 10 años de edad, manifiesto a usted respetuosamente, que otorgo poder especial al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificado cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la universidad Católica Luis Amigó, para que inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS PARA MENORES**, en contra del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bello Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, notificar, retirar la demanda con todos sus anexos, transigir, sustituir el poder con todas sus facultades en otro abogado.

Asimismo le solicito, le conceda personería jurídica a mi apoderado para que pueda tramitar todo lo concerniente a dicha Demanda.

Atentamente,

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
C.C 43.753.153

Acepto

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
C.C XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Señor

JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANT  
Ciudad

ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA CONEXA POR ALIMENTOS PARA MENOR.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO  
RADICADO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DEMANDANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DEMANDADO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, e identificado cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Luis Amigó, reconocido mediante resolución No 287 del 2002, del Tribunal Superior de Medellín, Actuando en calidad de apoderado especial, de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, identificada Cédula de ciudadanía N°43.753.153, domiciliada en la ciudad de Medellín -Antioquia, madre y representante legal del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con R.C 1000099084 el cual tiene 10 años de edad. Acudo a su despacho para presentar la **DEMANDA EJECUTIVA CONEXA POR ALIMENTOS PARA EL MENOR**, en contra del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliado en el Municipio de Bello, conforme a los siguientes:

#### HECHOS

**PRIMERO:** La señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, conformó una relación sentimental, con el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, como fruto de esa relación, nació el menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Por lo anterior se genera una relación paternal filial entre el menor y los señores antes mencionados, pues así, se colige en el registro civil nacimiento del menor. Así mismo, los padres de los menores, en el año 2009, voluntariamente decidieron poner fin a su relación sentimental.

**SEGUNDO:** El día 11 de diciembre de 2009, por intermedio de apoderado, la madre y representante legal del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX decide demandar al señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Para la fijación de la cuota alimentaria a favor del menor.

**TERCERO:** La sentencia del Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Medellín, acogió las pretensiones de la demanda y fijó como cuota de alimentos a cargo del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a favor del niño XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de la siguiente manera: el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX se obligó aportar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) mensuales, a la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dinero que se cancelará dentro de los primeros 5 días de cada mes, además dos mudas de ropa completa al año, una en junio a mas tardar el día 15 y otra en diciembre en la misma fecha, cada una por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000).

**CUARTO:** En la sentencia se ordenó consignar el dinero a la madre del niño en la cuenta de ahorros nro. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, dentro de los primeros 5

días de cada mes, además de ordenar el incremento de la suma a partir del 1 de enero de 2011 en el mismo porcentaje del IPC.

**QUINTO:** La usuaria afirma, y así lo hace constar en unos documentos sobre el estado de cuenta en la cual el Juzgado ordenó realizar el pago de las obligaciones alimentarias, que el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ha venido incumpliendo la cuota alimentaria de la siguiente manera: mayo de 2010; junio, agosto, septiembre y noviembre; febrero, marzo, mayo, junio, julio y agosto de 2012. Adicionalmente adeuda el vestuario de junio y diciembre de 2011 y junio de 2012.

**SEXTO:** El valor de la cuota alimentaria, en razón al incremento anual del IPC ha ascendido de la siguiente manera:

<b>Valor fijado en acta de conciliación año 2010</b>	<b>Incremento para el año 2011 del 3,17%</b>	<b>Valor cuota alimentación y sostenimiento año 2011</b>
\$200.000	\$6.340	\$ 206.340

<b>Valor cuota alimentación y sostenimiento año 2011</b>	<b>Incremento para el año 2012 del 3.,73%</b>	<b>Valor cuota alimentación y sostenimiento año 2012</b>
\$ 206.340	\$7.696	\$214.036

**SEPTIMO:** Por concepto de vestuario, el señor debe lo que correspondería pagar en el año 2010, 2011 y 2012, el cual se ha incrementado de la siguiente manera:

<b>Valor fijado en acta de conciliación año 2010</b>	<b>Incremento para el año 2011 del 3,17%</b>	<b>Valor cuota alimentación y sostenimiento año 2011</b>
\$150.000	\$4.755	\$ 154.755

<b>Valor cuota alimentación y sostenimiento año 2011</b>	<b>Incremento para el año 2012 del 3.,73%</b>	<b>Valor cuota alimentación y sostenimiento año 2012</b>
\$ 154.755	\$5.772	\$160.527

**OCTAVO:** El obligado a proveer alimentos ha cumplido entonces de manera imperfecta con el pago de las mesadas alimentarias y vestuario, razón por la cual adeuda la suma de tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con noventa y cinco centavos \$3.474.466,95, la cual se discrimina de la siguiente manera incluyendo intereses moratorios:

VIGENCIA		CUOTA ALIMENTARIA	LIQUIDACION	INTERES	LIQUIDACION	TOTAL
DESDE	HASTA	MENSUAL	DEL CREDITO	POR MORA	DEL INTERES	
			VALOR CAPITAL		POR MORA	
01-may-10	30-may-10	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	0,50%	\$ 1.000,00	\$ 201.000,00
01-jun-10	30-jun-10	\$ 150.000,00	\$ 350.000,00	0,50%	\$ 1.750,00	\$ 352.750,00
01-jul-10	30-jul-10	\$ 0,00	\$ 350.000,00	0,50%	\$ 1.750,00	\$ 354.500,00
01-ago-10	30-ago-10	\$ 0,00	\$ 350.000,00	0,50%	\$ 1.750,00	\$ 356.250,00
01-sep-10	30-sep-10	\$ 0,00	\$ 350.000,00	0,50%	\$ 1.750,00	\$ 358.000,00

01-oct-10	30-oct-10	\$ 0,00	\$ 350.000,00	0,50%	\$ 1.750,00	\$ 359.750,00
01-nov-10	30-nov-10	\$ 0,00	\$ 350.000,00	0,50%	\$ 1.750,00	\$ 361.500,00
01-dic-10	30-dic-10	\$ 150.000,00	\$ 500.000,00	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 514.000,00
01-ene-11	30-ene-11	\$ 0,00	\$ 500.000,00	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 516.500,00
01-feb-11	30-feb-11	\$ 0,00	\$ 500.000,00	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 519.000,00
01-mar-11	30-mar-11	\$ 0,00	\$ 500.000,00	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 521.500,00
01-abr-11	30-abr-11	\$ 0,00	\$ 500.000,00	0,50%	\$ 2.500,00	\$ 524.000,00
01-jun-11	30-jun-11	\$ 206.340,00	\$ 706.340,00	0,50%	\$ 3.531,70	\$ 733.871,70
01-jun-11	30-jun-11	\$ 154.755,00	\$ 861.095,00	0,50%	\$ 4.305,48	\$ 892.932,18
01-jul-11	30-jul-11	\$ 0,00	\$ 861.095,00	0,50%	\$ 4.305,48	\$ 897.237,65
01-ago-11	30-ago-11	\$ 206.340,00	\$ 1.067.435,00	0,50%	\$ 5.337,18	\$ 1.108.914,83
01-sep-11	30-sep-11	\$ 206.340,00	\$ 1.273.775,00	0,50%	\$ 6.368,88	\$ 1.321.623,70
01-oct-11	30-oct-11	\$ 0,00	\$ 1.273.775,00	0,50%	\$ 6.368,88	\$ 1.327.992,58
01-nov-11	30-nov-11	\$ 206.340,00	\$ 1.480.115,00	0,50%	\$ 7.400,58	\$ 1.541.733,15
01-dic-11	30-dic-11	\$ 154.755,00	\$ 1.634.870,00	0,50%	\$ 8.174,35	\$ 1.704.662,50
01-ene-12	30-ene-12	\$ 0,00	\$ 1.634.870,00	0,50%	\$ 8.174,35	\$ 1.712.836,85
01-feb-12	30-feb-12	\$ 214.036,00	\$ 1.848.906,00	0,50%	\$ 9.244,53	\$ 1.936.117,38
01-mar-12	30-mar-12	\$ 214.036,00	\$ 2.062.942,00	0,50%	\$ 10.314,71	\$ 2.160.468,09
01-may-12	30-may-12	\$ 214.036,00	\$ 2.276.978,00	0,50%	\$ 11.384,89	\$ 2.385.888,98
01-jun-12	30-jun-12	\$ 214.036,00	\$ 2.491.014,00	0,50%	\$ 12.455,07	\$ 2.612.380,05
01-jun-12	30-jun-12	\$ 160.527,00	\$ 2.651.541,00	0,50%	\$ 13.257,71	\$ 2.786.164,76
01-jul-12	30-jul-12	\$ 214.036,00	\$ 2.865.577,00	0,50%	\$ 14.327,89	\$ 3.014.528,64
01-ago-12	30-ago-12	\$ 214.036,00	\$ 3.079.613,00	0,50%	\$ 15.398,07	\$ 3.243.962,71
01-sep-12	30-sep-12	\$ 214.036,00	\$ 3.293.649,00	0,50%	\$ 16.468,25	\$ 3.474.466,95

CAPITAL TOTAL \$ 3.293.649  
TOTAL INTERESES \$ 180.817,95  
TOTAL DEUDA \$ 3.474.466,95

**NOVENO:** El señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX según el certificado de registro mercantil es el propietario de un establecimiento de comercio denominado "bar orbital "en el municipio de bello. En lo que es prenda de garantía para satisfacer las obligaciones alimentarias a través de la coacción. En consecuencia se procederá a realizar la demanda ejecutiva de alimentos con su respectivo escrito de medidas cautelares

**PRETENSIONES**

Consecuente a los hechos referidos, respetuosamente, solicito a usted señor Juez, que se hagan las siguientes o similares condenas:

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago de la suma de tres millones cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con noventa y cinco centavos \$3.474.466,95, en contra de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y a favor del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con R.C XXXXXXXX, discriminados así:

Por concepto de capital, la suma de \$ 3.293.649  
Por concepto de intereses moratorios: \$180.817,95

**SEGUNDA:** Condenar al demandado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX a pagar las cuotas alimentarias y sus intereses que se causen con posterioridad a esta demanda, y los intereses legales sobre la suma adeudada que se causen también con posterioridad a esta demanda.

**TERCERA:** Condese a la parte demandada al pago de todos las costas del proceso, así como las agencias en derecho, si hubiere lugar.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Pese a que el petitum, se soporta en una obligación que cumple con lo consagrado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, considero es pertinente que el demandado comprenda que, la cuota alimentaria del menor, es un derecho fundamental, y tiene protección constitucional, legal y jurisprudencial. Las normas que se pueden aplicar al caso específico son las siguientes: el artículo 44 de la constitución del 1991. Que reza:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Con una lectura clara de los hechos narrados, podemos comprender que, el incumplimiento de la cuota alimentaria por parte del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en favor de su hijo, viola los derechos fundamentales de los mismos, consagrados en la constitución política de Colombia, concretamente en lo que hace referencia al derecho que tienen los niños a recibir, **alimentación equilibrada, educación y cultura, así como la obligación que tienen los padres de asistir y proteger a los niños para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, en este mismo sentido viola el derecho de la prevalencia de sus derechos sobre los demás.**

De La ley 1098/2006, por contener normas de orden público, soportan mi pretensión los artículos 1,3, 5, 8, 9, 14, 17, 24, 28, 29 y 39.

Así pues reitero, el cumplimiento imperfecto de la obligación alimentaria por parte del señor JESUS EFREN, violenta la eficacia de este cuerpo normativo, que es garantizar a los niños, a las niñas y adolescentes su pleno y armonioso desarrollo. También vulnera el artículo 7, por cuanto este busca, la protección integral de los niños, niñas y adolescentes propendiendo por el reconocimiento de estos como sujetos de derechos.

Así mismo la inconducta del accionado, afecta el artículo 14 de esta norma, porque al no cumplieren los compromisos alimentarios y olvidar la responsabilidad que le asiste como padre de los menores, no permite que los niños logren su máximo nivel de satisfacción de sus derechos.

En este mismo sentido se ha pronunciado la corte constitucional en Sentencia, C-228/08.

**MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan

las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

Según la jurisprudencia nacional el incumplimiento de las cuotas alimentarias de los menores se puede cobrar por la vía ejecutiva ante los jueces de familia.

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES.**

- Primera copia tomada de la original sentencia No. 0368 de 2009, la cual aparece con radicado No 050013110010 -2009-0822-00 en la cual aparece como demandante la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y como DEMANDADO el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- De acuerdo con el artículo 488 del c.p.c podrán demandarse ejecutivamente todas las obligaciones expresas, claras y exigibles, entre otras, las que emanen de una sentencia judicial, otorgándole así el carácter ejecutivo a las decisiones judiciales.
- Registro civil de nacimiento del menor en cuestión.

#### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por haber conocido del proceso de fijación de cuota alimentaria, por la naturaleza del asunto y por el domicilio del menor, recae sobre su despacho la competencia para conocer de este proceso, pues así lo indica el título II, capítulo I, artículo 16 núm. 2, concordado con el artículo 129 de la ley 1098 de 2006 y por la cuantía la cual conforme a la ley 1395 de junio de 2.010 Artículo 1 numeral 5.

#### **ANEXOS**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Registro civil de nacimiento del menor.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
- Copia de la demanda para el archivo del despacho.
- Poder para actuar.

**NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES**

**DEMANDANTE:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Teléfono: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Celular: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**DEMANDADO:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

**APODERADO DEMANDANTE:** En su Despacho o en el Consultorio Jurídico de la Fundación Universitaria Luis Amigó, ubicada en la Transversal 51 A Nro. 67 B 90, Medellín

Cordialmente,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
C.C XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Señor

**JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANT  
Ciudad**

Asunto: SOLICITUD DE DECRETO Y PRÁCTICA DE MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CONEXO  
RADICADO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DEMANDANTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DEMANDADO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, estudiante de Derecho y Ciencias Políticas, adscrito al Consultorio Jurídico de en la Fundación Universitaria Luis Amigó, reconocido mediante resolución No 287 del 2002, del Tribunal Superior de Medellín, Actuando en calidad de apoderado especial, de la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, identificada Cédula de ciudadanía N° XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliada en el municipio de Medellín-Antioquia, madre y representante legal del menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respetuosamente acudo a su despacho para solicitarle, se practique la siguientes

**MEDIDAS CAUTELARES.**

- Embargo y retención de todos los conceptos que constituyan **SALARIO, PRESTACIONES SOCIALES y/o COMPENSACIÓN, DEVENGADOS o por DEVENGAR**, hasta un monto equivalente al (50%) CINCUENTA POR CIENTO, que reciba el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con cédula No. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de Bello Antioquia, en el establecimiento de comercio XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX ubicado en la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
- Embargo y secuestro de establecimiento de comercio denominado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el municipio de Bello, propiedad del señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX según el certificado de registro mercantil, con Nit XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, para lo cual solicito se oficie a la respectiva Cámara de Comercio ubicado en la XXXXXXXXXXXXXXXX

Para ello, solicito se oficie al pagador y a la Cámara de Comercio correspondiente, para que se sirvan proceder a retener los conceptos salariales en la proporción solicitada, y a realizar la inscripción de dicha medida, respectivamente, al tiempo que se designe secuestre para el efecto.

Atentamente,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
C.C XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
APODERADO